A través del presente documento se deja constancia del análisis del sector económico y de los oferentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, que establece que le corresponde a la Entidad efectuar el análisis económico del Sector al cual pertenece la necesidad que se pretende satisfacer desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo que tiene por objeto "**COMPRA DE IMPLEMENTOS DE OFICINA, ASEO Y CAFETERIA PARA GARANTIZAR EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE YUMBO**".

El Banco de la Republica realiza la clasificación de los sectores económicos de la actividad económica. Cada sector se refiere a una parte de la actividad económica cuyos elementos tienen características comunes, guardan una unidad y se diferencian de otras agrupaciones. Su división se realiza de acuerdo con los procesos de producción que ocurren al interior de cada uno de ellos.

Según la división de la economía clásica, los sectores de la economía son los siguientes:

- Sector primario o sector agropecuario.
- Sector secundario o sector Industrial.
- Sector terciario o sector de servicios.

El objeto de la presente contratación se encuentra ubicado en el sector terciario de la economía, también denominado sector servicios, el cual agrupa actividades que no se dedican a la producción de bienes, sino a la prestación de servicios: transporte, sanidad, comercio, asegurador, turismo, ocio, cultura, administración, en lo que nos ocupa, será comercio.

Para efectos del presente estudio se tendrá en cuenta la división sectorial según la actividad económica en la que más se aproxime el objeto.

A continuación, se revisarán los aspectos generales del sector que resulten relevantes en el Proceso de Contratación teniendo en cuenta fuentes de información estadísticas oficiales como lo es el DANE.

Dentro del sector de servicios en Colombia se tienen como principales productos/servicios:

- Publicidad
- Actividades profesionales científicas y técnicas
- Restaurantes, catering y bares
- Actividades de programación y transmisión; agencias de noticias
- Inmobiliarias, de alquiler y arrendamiento
- Correo y servicios de mensajería
- Telecomunicaciones
- Almacenamiento y actividades complementarias al transporte
- Actividades de empleo, seguridad e investigación privada, servicios a edificios
- Salud humana privada
- Sector asegurador, siniestros, soat, daños, etc.
- Producción de películas cinematográficas y programas de televisión
- Educación superior privada
- Desarrollo de sistemas informáticos y procesamiento de datos
- Actividades administrativas y de apoyo de oficina y otras actividades
- Otros servicios de entretenimiento y otros servicios
- Servicio de transporte y alquiler de vehículos
- **Comercio (mayorista y minorista)**

1. ASPECTOS GENERALES DEL SECTOR

1.1. Contexto económico nacional

En Colombia existen entidades públicas encargadas del manejo de la información sobre la economía, como lo es el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE y la Superintendencia de Sociedades y de Industria y Comercio

El Producto Interno Bruto (PIB) es una medida del valor de la actividad económica de un país.

El PIB – producto interno bruto-, básicamente calcula cuál fue la producción en bienes y servicios que se hizo en un periodo de tiempo específico, generalmente en un trimestre o en un año, en las fronteras de un país

El consumo de los colombianos es lo que más pesa en el crecimiento económico. En efecto, lo que comúnmente se llama «gasto de los hogares», representa cerca del 70% del PIB. El cálculo incluye el consumo de bienes (por ejemplo, comprar un carro, leche, pan); el consumo de servicios (corte en la peluquería, un servicio financiero); la inversión (gasto de las empresas para mayor producción en las mismas); el gasto del Gobierno; y compras en el exterior e interior del país (exportadores e importadores).

¿Por qué es importante el PIB?

Porque el crecimiento económico es una cadena cíclica, es decir, todo lo que producen las empresas (bienes o servicios) es consumido por los colombianos; esto representa más ingresos y mejores utilidades para las compañías, lo que se traduce en capacidad para contratar personal, que en otras palabras, afecta a ese mismo consumidor dependiendo de cómo se comporte el PIB.

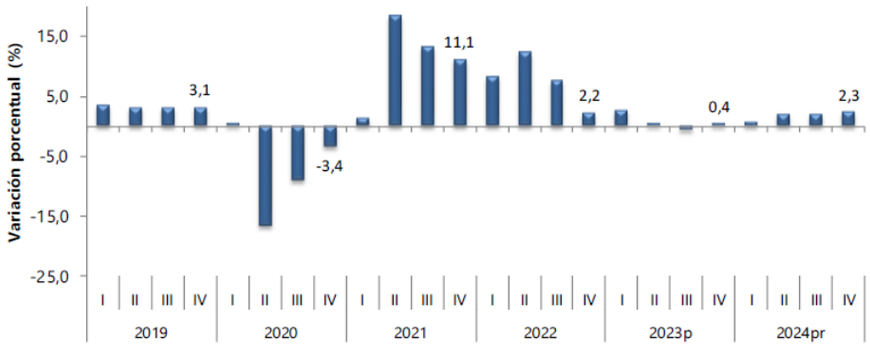
Entre más empleo se genere, más capacidad de consumo tienen los hogares, porque traen el salario a su casa y entonces pueden consumir más. Entonces, un mayor crecimiento del PIB, se ve reflejado en mayor consumo y en mayor capacidad de adquisición de las personas.

Por esta razón, es importante que el Producto Interno Bruto crezca, porque quiere decir que hay más empleo en el país.

En resumen, si la tasa de variación es mayor que 0, hay crecimiento económico. En caso contrario, por debajo de cero, existe decrecimiento económico. La tasa de variación del PIB se suele calcular cada trimestre. Cuando hay al menos dos trimestres negativos de forma consecutiva se dice que hay una recesión económica.

Con las anteriores aclaraciones veamos las estadísticas del DANE, quien es la entidad encargada de Colombia de calcular el PIB, entre otros índices o indicadores.

Gráfico 1. Producto Interno Bruto
Tasa de crecimiento en volumen[1]
2019-I / 2024[pr]-IV



Fuente: DANE, PIB_T
[1]Series encadenadas de volumen con año de referencia 2015
[pr]preliminar
[p]provisional

PIB DESDE EL ENFOQUE DE LA PRODUCCION

El Producto Interno Bruto crece 1,7% en el año 2024pr respecto al año 2023; Las actividades económicas que más contribuyen a la dinámica del valor agregado son:

- Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca crece 8,1% (contribuye 0,8 puntos porcentuales a la variación anual).

- Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria; Educación; Actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales crece 4,2% (contribuye 0,7 puntos porcentuales a la variación anual).
- Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios; Actividades de los hogares individuales en calidad de empleadores; actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes y servicios para uso propio crece 8,1% (contribuye 0,3 puntos porcentuales a la variación anual).

En el cuarto trimestre de 2024pr, el Producto Interno Bruto en su serie original, crece 2,3% respecto al mismo periodo de 2023p (ver tabla 1). Las actividades económicas que más contribuyen a la dinámica del valor agregado son:

- Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas; Transporte y almacenamiento; Alojamiento y servicios de comida crece 4,4% (contribuye 1,0 puntos porcentuales a la variación anual).
- Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria; Educación; Actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales crece 4,0% (contribuye 0,7 puntos porcentuales a la variación anual).
- Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca crece 6,5% (contribuye 0,6 puntos porcentuales a la variación anual).
- Respecto al trimestre inmediatamente anterior, el Producto Interno Bruto en su serie ajustada por efecto estacional y calendario crece 0,6%. Cuando se observa el comportamiento de las actividades económicas relacionadas:
- Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas; Transporte y almacenamiento; Alojamiento y servicios de comida crece 3,2%.
- Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria; Educación; Actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales crece 1,3%.
- Industrias manufactureras crece 1,1%.

Tabla 1. Valor agregado por actividad económica
Tasas de crecimiento en volumen[1]
Cuarto trimestre 2024pr

Actividad económica	Tasas de crecimiento (%)		
	Serie original		Serie ajustada por efecto estacional y calendario
	Año total	Anual	Trimestral
	2024pr / 2023p	2024pr-IV / 2023p-IV	2024pr-IV / 2024pr-III
Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca	8,1	6,5	-0,3
Explotación de minas y canteras	-5,2	-5,9	-0,4
Industrias manufactureras	-2,1	0,3	1,1
Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado[2]	1,9	-0,04	-0,1
Construcción	1,9	0,5	-0,9
Comercio al por mayor y al por menor[3]	1,4	4,4	3,2
Información y comunicaciones	-0,8	-0,6	0,2
Actividades financieras y de seguros	0,4	-1,1	0,1
Actividades inmobiliarias	1,9	1,9	0,5
Actividades profesionales, científicas y técnicas[4]	0,1	0,03	-0,1
Administración pública, defensa, educación y salud[5]	4,2	4,0	1,3
Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios[6]	8,1	5,5	-0,4
Valor agregado bruto	**1,8**	**2,3**	**0,8**
Impuestos menos subvenciones sobre los productos	1,1	2,1	0,7
Producto Interno Bruto	**1,7**	**2,3**	**0,6**

1.2. Empresas del sector que prestan el servicio de papelería, cafetería y productos de aseo en el valle del cauca

De acuerdo con el numeral 1 del artículo 12 modificado por el artículo 33 de la Ley 2069 de 2020 de la Ley 590 del 10 de julio de 2000 "Por la cual se dictan disposiciones para promover el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresa" que determina: “Con el fin de promover el acceso de las MIPYMES al mercado de Compras Públicas, las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos:

> *“1. Deberán en el Análisis de Sector identificar las MIPYMES que podrían ser potenciales proveedoras directas o indirectas, con el fin de definir reglas que promuevan y faciliten su participación en el Proceso de Contratación.. (…)”*

Para tal efecto, la Contraloria Municipal de Yumbo realizó la consulta en la Web mipymes de los diferentes posibles interesados en el proceso que se adelanta (https://empresite.eleconomistaamerica.co/Actividad/PAPELERIA-COMERCIAL/localidad/VALLE/), encontrando varias empresas prestadoras del servicio, entendiendo que sí deben existir Mipymes que presten el compra y venta de papeleria, aseo y cafeteria, pero no se tienen efectivamente identificadas por lo que se incluye que las empresas que cumplan con los requisitos que las identifican como Mipymes puedan realizar la solicitud de limitar el proceso de contratación a estas.

Para lo cual se incluye en el cronograma del proceso y en la invitación publica los formatos y la oportunidad para realizar dicha solicitud.

1.3. VARIABLES ECONOMICAS QUE AFECTAN EL SECTOR.

1.3.1. Fluctuación de la Tasa de Cambio

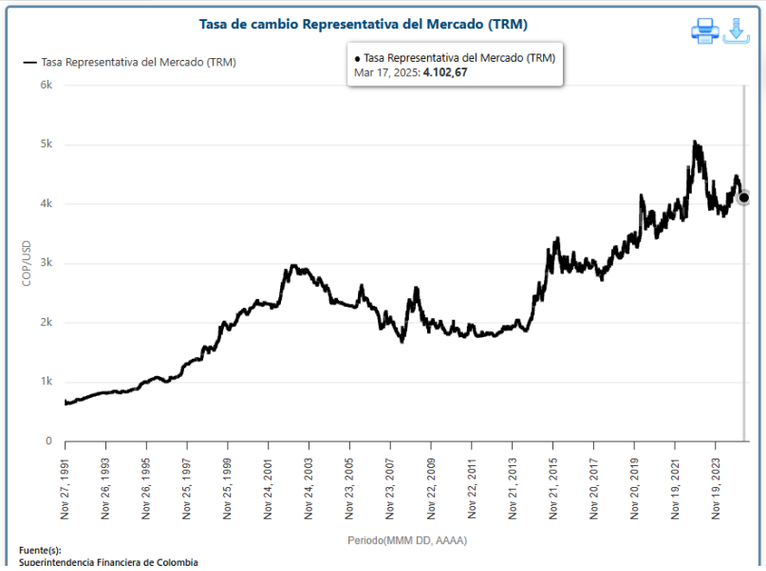
La forma más simple y corriente de establecer los precios de los bienes en una economía de libre intercambio, con muchos compradores y vendedores, es el mercado; es decir, que los dos elementos que influyen directamente en la determinación de los llamados precios de mercado son la Oferta y la Demanda.

La Demanda corresponde a la disposición de las personas de pagar una determina suma de dinero y así conseguir un producto o servicio. La capacidad para demanda de bienes en el mercado, la determina el nivel de ingresos que logran los distintos miembros de una sociedad por participar en la actividad económica.

La tasa representativa 17 de marzo de 2025 es de 4.102,67. pesos colombianos por dólar estadounidense.[1]

La depreciación de la moneda colombiana se considera una consecuencia de la fuerte caída de la cotización de los productos nacionales en el extranjero como el petróleo – causado por baja demanda y sobreoferta de producción mundial-. El país presenta una balanza comercial deficitaria, que se debe a los menores ingresos por exportación de materia prima y menor inversión extranjera, que repercute en el alza de la tasa representativa del mercado (TRM), con sus consecuencias correspondientes.

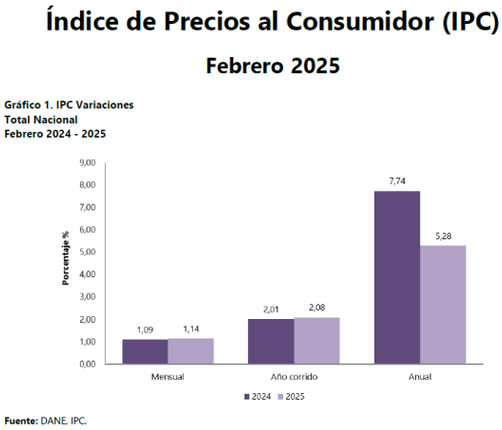
[1] https://www.banrep.gov.co/es/estadisticas/trm



1.3.2. Variación De Precios Y Materias Prima

1.3.2.1. Índices de Precios Al Consumidor (IPC)

El Índice de precios al consumidor (IPC) es definido como *"Es un indicador que permite medir la variación porcentual promedio de los precios al por menor entre dos períodos de tiempo, de un conjunto de bienes y servicios que los hogares adquieren para su consumo. La variación del precio de un bien o servicio es la suma ponderada de variación de precio del artículo en las ciudades investigadas"* (DANE, 2021); las cifras publicadas por el DANE dentro del informe de "Índices de precios al consumidor del mes de febrero de 2025" [2]



En el mes de febrero de 2025, el IPC registró una variación de 1,14% en comparación con enero de2025, tres divisiones se ubicaron por encima del promedio nacional (1,14%): Educación (5,57%), Transporte (1,57%) y por último, Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles (1,16%). Por debajo se ubicaron: Bebidas alcohólicas y tabaco (0,97%), Recreación y cultura (0,93%), Restaurantes y hoteles (0,82%), Bienes y servicios diversos (0,81%), Muebles, artículos para el hogar y para la conservación ordinaria del hogar (0,65%), Alimentos y bebidas no alcohólicas (0,60%), Salud (0,54%), Prendas de vestir y calzado (0,54%) y por último, Información y comunicación (-0,02%).

La división Muebles, artículos para el hogar y para la conservación ordinaria del hogar registró una variación mensual de 0,07%, siendo esta la segunda menor variación mensual. En junio de 2024 los mayores incrementos de precio se registraron en las subclases: equipo de iluminación (1,50%), artículos de ferretería: puntillas, clavos, tornillos, tuercas, brocas, brochas, pinceles, lijas y otros. (1,27%) y cristalería y vajilla artículos, vajillas y utensilios de vidrio, cristal,

[2] https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/precios-y-costos/indice-de-precios-al-consumidor-ipc/ipc-informacion-tecnica

porcelana y cerámica para el hogar (0,44%). Las mayores disminuciones de precio se reportaron en las subclases: accesorios eléctricos pequeños (-2,47%), lavadoras, secadoras y lava-vajillas (-1,62%) y neveras, refrigeradores y congeladores (-0,85%).

Cuadro 1. IPC Variación y contribución mensual
Según divisiones de gasto
Febrero 2024 - 2025

		2024		2025	
Divisiones de Gasto	Peso (%)	Variación (%)	Contribución Puntos Porcentuales	Variación (%)	Contribución Puntos Porcentuales
Educación	4,41	8,74	0,33	5,57	0,22
Transporte	12,93	0,86	0,12	1,57	0,21
Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles	33,12	1,07	0,33	1,16	0,36
TOTAL	100,00	1,09	1,09	1,14	1,14
Bebidas alcohólicas y tabaco	1,70	1,13	0,02	0,97	0,02
Recreación y cultura	3,79	-0,06	0,00	0,93	0,03
Restaurantes y hoteles	9,43	1,13	0,12	0,82	0,09
Bienes y servicios diversos	5,36	0,30	0,02	0,81	0,04
Muebles, artículos para el hogar y para la conservación ordinaria del hogar	4,19	0,38	0,02	0,65	0,03
Alimentos y bebidas no alcohólicas	15,05	0,54	0,10	0,60	0,11
Prendas de vestir y calzado	3,98	0,70	0,02	0,54	0,02
Salud	1,71	0,59	0,01	0,54	0,01
Información y comunicación	4,33	0,22	0,01	-0,02	0,00

Fuente: DANE, IPC
Nota: La diferencia en la suma de las variables obedece al sistema de aproximación en el nivel de dígitos trabajados en el índice.

1.4. SALARIO MINIMO

1.4.1. Incremento del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente

AUMENTO DEL SALARIO MÍNIMO Y OTROS ASPECTOS ECONOMICOS DE IMPORTANCIA

Dentro del desarrollo habitual de las actividades de las organizaciones dedicadas a prestar estos servicios, el talento humano utilizado por estas organizaciones es un factor que incide en el costo de las actividades desarrolladas por las mismas, por lo que es relevante el análisis de su remuneración dentro del estudio. Cabe destacar que el valor del salario mínimo mensual legal vigente es el mismo para todo el país.

Para la vigencia 2025 el salario mínimo legal mensual vigente fue definido por el Gobierno Nacional mediante Decreto en $1.423.500 pesos. El incremento fue de 9.5%.

AÑO	SALARIO MINIMO DIARIO	SALARIO MÍNIMO MENSUAL	VARIACION % ANUAL	DECRETOS DEL GOBIERNO NACIONAL
2025	$47.450	$1.423.500	9.5%	Decreto 1572 de 2024
2024	$43.333.333	$.1.300.000	12.06%	Decreto 2293 de 2023
2023	$38.666.66	$1.160.000	16.00%	Decreto 2613 de 2022
2022	$ 33.333,33	$1.000.000	10.01%	1724 del 15 de diciembre de 2021
2021	$ 30284,20	$ 908.526	3.05%	1785 de diciembre 2020
2020	$ 29.260,10	$ 877.803	6.00%	2360 de diciembre 26 de 2019
2019	$ 27.603,87	$ 828.116	6,00%	2451 de diciembre 27 de 2018
2018	$ 26.041,40	$ 781.242	5,90%	2269 de diciembre 30 de 2017
2017	$ 24.590,56	$ 737.717	7,00%	2209 de diciembre 30 de 2016
2016	$ 22.981,83	$ 689.455	7,00%	2552 de diciembre 30 de 2015
2015	$ 21.478,33	$ 644.350	4,60%	2731 de diciembre 30 de 2014
2014	$20.533,33	$ 616.000	4,50%	3068 de diciembre 30 de 2013
2013	$19.650,00	$ 589.500	4,02%	2738 de diciembre 28 de 2012
2012	$18.890,00	$ 566.700	5,80%	4919 de diciembre 26 de 2011
2011	$17.853,33	$ 535.600	4,00%	033 de enero 11 de 2011

2. PERSPECTIVA LEGAL

2.1. Normatividad aplicable al proceso de contratación

La normatividad aplicable al proceso de contratación es la prevista en el Estatuto General de Contratación Publica en Colombia: Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 1882 de 2018 y Decreto 1082 de 2015 que reglamentó el sistema de compras y contratación pública en Colombia.

La presente modalidad de selección se aplica teniendo en cuenta la cuantía, es un proceso de mínima cuantía que para el caso de la Contraloría corresponde a $32.480.000 m/cte., de acuerdo a lo previsto en la Ley 1150 de 2007 y al procedimiento del Artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 que señala las reglas aplicables a la contratación cuyo valor no excede del 10% de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto, garantizando la selección objetiva de la oferta más favorable a la entidad con la observancia estricta de los parámetros legales definidos para el efecto.

Además de la Ley 2069 del 2020 modifica el Numeral 5 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1074 de 2015 – clasificación del tamaño empresarial y el Decreto 1860 de 2021 que modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, así como el decreto 399 de 2021.

La presente contratación se regula por el "Régimen General de la contratación" que por regla general se encuentra en el Estatuto de Contratación Pública" y se dividen en 3 grandes grupos:

1. Normas del Derecho Privado, por cuanto la contratación estatal es un negocio, y en ese sentido están el código de comercio y el código civil
2. Normas del Derecho Público que corresponde a las leyes y decretos varias veces modificados, más los documentos generados por la Agencia Nacional de Contratación Pública "Colombia Compra Eficiente – CCE-[3] la cual dentro de sus funciones cuenta con: "La formulación de políticas, planes y programas buscando optimizar la oferta y demanda en el mercado de compra pública", "La racionalización normativa para una mayor eficiencia de las operaciones" y "El desarrollo y difusión de las políticas, normas e instrumentos para facilitar las compras "y promover la eficiencia. Para lo cual es necesario tener en cuenta la circular única, las guías y manuales para un conjunto de más o menos 30 documentos.
 En este grupo se encuentra, además:

 Ley 80 de 1993 Se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.
 Ley 1150 de 2007 Se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos
 Ley 1474 de 2011. Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública."
 Decreto 1082 de 2015. Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional.

2.2. Preferencia del proceso de mínima cuantía sobre los acuerdos marco.

De conformidad con el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 y la entrada en vigor de la Ley mencionada, quedó derogado el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019, en donde, se insiste en la preferencia de escogencia del contratista bajo la modalidad de selección de mínima cuantió, independientemente del objeto a contratar.

Ahora bien, bajo el concepto de C-105 de 2022, emitido por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente, se indican seis razones principales sobre la derogatoria del artículo 42 de la Ley 1955 de 2019, el cual obligaba a la adquisición de bienes o

[3] El Gobierno de Colombia reconoce que la compra y contratación pública es un asunto estratégico por lo cual decidió crear Colombia Compra Eficiente por medio del Decreto Ley 4170 de noviembre 3 de 2011. El Decreto Ley 4170 reconoce la necesidad de: (a) crear políticas unificadas que sirvan de guía a los administradores de compras y que permitan monitorear y evaluar el desempeño del Sistema y generar mayor transparencia en las compras. (b) tener una Entidad rectora que provea un soporte adecuado para ejecutar el Plan de Desarrollo.

servicios a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano, siempre que el bien o servicio esté disponible por ese medio, veamos:

"i) *El artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, como se lee en su primer inciso, modificó integralmente el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007. Por consiguiente, al modificar por completo este numeral sin aludir expresamente a la vigencia de las normas que lo habían modificado en el pasado –siendo una de ellas el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019–, el artículo 30 de la Ley de Emprendimiento derogó dichas normas.*

ii) La derogatoria del artículo 42 de la Ley 1955 de 2019 también se sustenta en que el nuevo contenido del numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 –modificado por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020– solo contempla dos parágrafos[4]. Por consiguiente, el parágrafo 3 que había sido adicionado por el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019 al artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 –artículo que a su vez había adicionado el contenido del numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007–, se entiende derogado, pues dicho parágrafo 3 no quedó previsto en el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020.

iii) El parágrafo 3 adicionado al artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 por el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019 reguló en su momento un aspecto del procedimiento de mínima cuantía, pues así lo indicaba el título utilizado tanto en el artículo del referido artículo 42, como en la exposición de motivos[5], que emplea la expresión: «transparencia en contratación de mínima cuantía». Además, así también lo ratificaba su contenido, que establecía una regla de excepción para la mínima cuantía, otorgando prevalencia al mecanismo del acuerdo marco de precios a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano. Sin embargo, el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 dispone en el primer inciso: «Modifíquese el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así: […]», y en lo que queda no establece la excepción a la mínima cuantía que antes consagraba el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019. Más aún, el parágrafo segundo del artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 prescribe que «La contratación a que se refiere el presente artículo se realizará exclusivamente con las reglas en él contempladas y en su reglamentación».

iv) El artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 es una norma posterior en el tiempo al artículo 42 de la Ley 1955 de 2019 y además es especial en la regulación del trámite de la mínima cuantía. Este es un argumento adicional para sostener que el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019 se encuentra derogado, pues una norma posterior y especial reguló la mínima cuantía, sin dejarlo vigente. Cuestión distinta habría sido que el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 o algún artículo distinto previsto en esta ley hubiera previsto que se conservaría la vigencia del artículo 42 de la Ley 1955 de 2019, pero este no fue el caso. Se produjo, en consecuencia, una subrogación, en la medida en que el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 modificó integralmente el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 –numeral que, se reitera, había sido modificado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y este a su vez por el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019–. Por ello, como «lo accesorio sigue la suerte de lo principal», si se subroga la norma principal que había sido modificada por el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019, de contera, la accesoria también pierde vigencia. No podría afirmarse –como señala la consulta– que la Ley 1955 de 2019 es una ley orgánica, pues en realidad es una ley ordinaria. Así lo ha expresado la Corte Constitucional, al indicar que las leyes por las cuales se aprueba el plan nacional de desarrollo son leyes ordinarias, diferentes a la ley orgánica del plan de desarrollo a la que se refieren los artículos 151 y 342 de la Constitución[6]. Por lo tanto, no puede acudirse al argumento de la supuesta mayor jerarquía

[4] Estos dos parágrafos están redactados de la siguiente manera:
«[…]
» PARÁGRAFO PRIMERO. Las particularidades del procedimiento aquí previsto, así como la posibilidad que tengan las entidades de realizar estas adquisiciones a MiPymes o establecimientos que correspondan a la definición de "gran almacén" señalada por la Superintendencia de Industria y Comercio, se determinarán en el reglamento que para el efecto expida el Gobierno Nacional.
» PARÁGRAFO SEGUNDO. La contratación a que se refiere el presente artículo se realizará exclusivamente con las reglas en él contempladas y en su reglamentación. En particular no se aplicará lo previsto en la Ley 816 de 2003».
[5] http://leyes.senado.gov.co/proyectos/images/documentos/Textos%20Radicados/Ponencias/2019/gaceta_33.pdf
[6] Ver, entre otras, las sentencias: C-557 de 2000, M.P. Vladimiro Naranjo Mesa, C-1065 de 2001, M.P. Alfredo Beltrán Sierra y C-524 de 2003, M.P. Jaime Córdoba Triviño.

de la Ley 1955 de 2019 para justificar que su artículo 42 no fue derogado por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020.

v) El artículo 84 de la Ley 2069 de 2020 establece que «La presente Ley rige a partir del momento de su promulgación, […] y deroga […] todas las disposiciones que le sean contrarias». Si el artículo 30 dispone en qué casos debe adelantarse el procedimiento de mínima cuantía –cuando el valor de la contratación «[…] no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto»–, sin establecer excepciones al respecto, el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019 resultaba contrario a esta regla. En efecto, establecía que si el objeto de la contratación eran bienes o servicios de características técnicas uniformes cuyo valor no excediera el 10% de la menor cuantía, las entidades estatales obligadas debían adquirir dichos bienes y servicios a través del acuerdo marco de precios vigente y las entidades no obligadas también podían preferir la adquisición mediante la tienda virtual, absteniéndose de adelantar el trámite de la mínima cuantía. Como se aprecia, esta excepción no quedó prevista en el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020. En consecuencia, al ser contraria a su contenido, se impone concluir la derogatoria del artículo 42 de la Ley 1955 de 2019 en virtud del artículo 84 de la Ley de Emprendimiento.

vi) Por último, esta Agencia considera que la interpretación previamente expuesta es acorde con el criterio del Consejo de Estado contenido en las providencias comentadas ut supra[7]. En efecto, según el alto tribunal, la mínima cuantía debe efectuarse cuando el valor de la contratación no exceda el 10% de la menor cuantía, independientemente del objeto." (Agencia Nacional de Contratacion Colombia Compra Eficiente, 2022)

Dicho lo anterior, y, el mismo concepto en su parte de conclusión, indica que "… *cuando el valor del objeto que se pretende contratar no excede el 10% de la menor cuantía de la entidad, independientemente de su objeto, se debe adelantar el procedimiento de contratación con base en la modalidad de selección de mínima cuantía, pues en este caso no debe tenerse en cuenta el objeto sino solo el valor del contrato*." Subrayas fuera del texto original.

Esta entidad, de conformidad con lo expresado anteriormente, aplicara para el presente proceso de selección lo indicado por las normas vigentes, en el caso concreto, la realización del proceso de selección de mínima cuantía para la escogencia del contratista que pueda ejecutar el objeto que se requiere contratar.

3. PERSPECTIVA COMERCIAL:

La prestación del servicio requerido corresponde al sector terciario, entendiéndose como aquel que presta un servicio de naturaleza intangible, en el cual se encuentra el mercado mantenimientos, servicio de cafetería, teniendo en cuenta la incorporación de insumos que complementan el servicio; actividades propias de este mercado.

Son personas naturales o jurídicas que se encargan del comercio de insumos de papelería, cafetería y aseo.

Se realizó la consulta en el mercado y se observó que existe una gran variedad de oferentes para las líneas del servicio que se requiere, empresas de comercio de insumos de papelería, cafetería y aseo., encontrando:

- Multipapel Comercializadora- Carrera 45 # 20A-47 Cali
- Comercializadora La Eficaz- Cali
- La Única Distribuidora - Carrera 9 # 11-32 Cali

4. PERSPECTIVA FINANCIERA:

[7] (1) Consejo de Estado. Sección Tercera. Subsección A. Auto del 29 de marzo de 2017. Exp. 56.307. Consejero: Carlos Alberto Zambrano Barrera, y (2) Consejo de Estado. Sección Tercera. Subsección A. Sentencia del 23 de abril de 2021. Exp. 56.307. Consejero: José Roberto Sáchica Méndez.

La capacidad financiera requerida en un proceso de contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza y al valor del contrato. En consecuencia, la Entidad Estatal debe establecer los requisitos de capacidad financiera con base en su conocimiento del sector relativo al objeto del proceso de contratación y de los posibles oferentes.

Los indicadores de capacidad financiera buscan establecer unas mínimas condiciones que reflejan la salud financiera de los proponentes a través de su liquidez y endeudamiento. Estas condiciones muestran la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato.

Sin embargo, para este proceso de contratación, no se exigirán indicadores financieros, dado que el pago de los servicios ofrecidos será posterior al servicio mismo y a satisfacción del supervisor, de acuerdo con lo estipulado en el procedimiento de mínima cuantía del Numeral 2 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015.

Para este proceso el presupuesto es de VEINTITRES MILLONES DE PESOS M/CTE. ($23.000.000) incluido IVA, que en SMLMV 2025, $1.423.500 corresponde a 16.15SMLMV, valor inferior al límite de la mínima cuantía. Con respecto a la capacidad Financiera, nuestra entidad cuenta con los recursos para realizar la presente contratación, al haber expedido el Certificado de Disponibilidad Presupuestal correspondiente (No. 000087 del 31 de marzo 2025), que ampara la asunción del compromiso contractual.

4.1. ANALISIS DEL VALOR

Para estimar el valor del presente proceso de selección, se realizó solicitud aleatoria de cotización a proveedores cuya actividad económica esté relacionada con el objeto de que nos ocupa. De los proveedores invitados a cotizar, solo uno indicó los siguientes valores:

PROVEEDOR	VALOR COTIZACON
Proveedor 1	$ 24.168.539

De acuerdo con los valores anteriores, y teniendo en cuenta los precios cotizados, así mismo el presupuesto existente de la entidad, el valor del contrato para la vigencia 2025, está determinado en VEINTITRES MILLONES DE PESOS M/CTE. ($23.000.000) incluido IVA, así mismo, por los valores aprobados en el presupuesto de acuerdo con el techo de la mínima cuantía de esta entidad y las necesidades en general.

4.2. HISTÓRICO - CONTRATACIÓN OTRAS ENTIDADES ESTATALES

En el análisis histórico de contratación relacionada con el servicio solicitado, se encuentra que las contrataciones a nivel nacional se han enfocado en contrataciones de diversa índole relacionada con la adquisición de bienes e insumos.

No. Proceso	Objeto	Valor	Plazo	Modalidad
PER-INIR -MC -001 -2022	COMPRA DE ELEMENTOS DE SISTEMAS, ASEO Y LIMPIEZA, ELEMENTOS DE PAPELERIA Y UTILES DE ESCRITORIO Y DEMAS ARTICULOS DE OFICINA QUE COADYUVEN EN EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA PERSONERIA MUNICIPAL	$ 12.088.065	3 días	Contratación Mínima Cuantía
CMI-20220110	COMPRA DE PAPELERIA Y TONER CON DESTINO A LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL	$ 19.981.332	5 días	Contratación Mínima Cuantía
SMC-006-2023	ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE PAPELERIA, ASEO, CAFETERIA Y DE COCINA PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS.	$ 16.000.000	5 días	Contratación Mínima Cuantía

CONTRATACIÓN HISTORICA DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL DE YUMBO

No. Proceso	Objeto	Valor	Plazo	Modalidad
SMC-CMY-002	EL SUMINISTRO DE INSUMOS DE PAPELERIA, CAFETERIA Y ELEMENTOS DE ASEO, PARA EL EFECTIVO FUNCIONAMIENTO DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE YUMBO	$15.184.881	7 meses	Contratación Mínima Cuantía
SMC-CMY-003	EL SUMINISTRO DE INSUMOS DE PAPELERIA, CAFETERIA Y ELEMENTOS DE ASEO, PARA EL EFECTIVO FUNCIONAMIENTO DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE YUMBO	$13.257.630	7 meses	Contratación Mínima Cuantía
SMC-CMY-003-2022	EL SUMINISTRO DE INSUMOS DE PAPELERIA, CAFETERIA Y ELEMENTOS DE ASEO, PARA EL EFECTIVO FUNCIONAMIENTO DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE YUMBO	$16.018.400	204 días	Contratación Mínima Cuantía
SMC-CMY-002-2023	COMPRA DE IMPLEMENTOS DE OFICINA, ASEO Y CAFETERIA PARA GARANTIZAR EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE YUMBO	$17.786.805	15 días	Contratación Mínima Cuantía

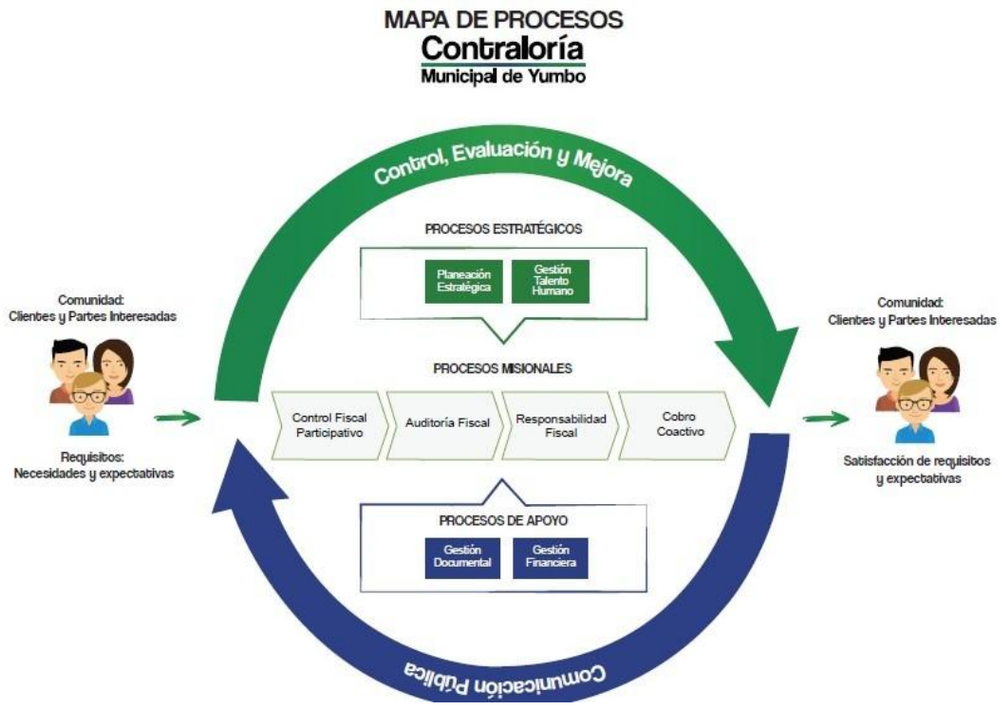
5. PERSPECTIVA ORGANIZACIONAL

La Contraloría Municipal de Yumbo, tiene definida en su estructura organizacional cuatro (04) áreas funcionales y en su modelo de operación por procesos caracterizó diez (10) procesos de gestión, los cuales están articulados de la siguiente manera:

AREA FUNCIONAL	PROCESO DE GESTION
Despacho del Contralor	Planeación Estratégica
Dirección Administrativa y Financiera	Gestión del Talento Humano
	Comunicación Publica y TIC
	Gestión Financiera
	Gestión Documental

AREA FUNCIONAL	PROCESO DE GESTION
Dirección Operativa de Control Fiscal	Control Fiscal Participativo
	Auditoría Fiscal
	Responsabilidad Fiscal
	Cobro Coactivo
Oficina Asesora de Control Interno	Control, Evaluación y Mejora

De acuerdo con el MIPG, la gestión por procesos se enmarca en la dimensión de Gestión con valores para resultados, como herramienta esencial para la generación de valor público, la Contraloría Municipal de Yumbo mediante Resolución 100-06-0182 de julio 12 de 2018, adopta el modelo de operación por procesos y el mapa de procesos vigente a la fecha, que se grafica a continuación:



6. PERSPECTIVA TÉCNICA

Todas las entidades, para el manejo funcional y misional de las mismas y conforme a las actividades que desarrollan diariamente sus empleados, requieren contar con suministro de papelería y útiles de oficina de conformidad con las necesidades que se vayan presentando y así abastecer de los elementos necesarios para llevar a cabo sus operaciones cotidianas.

La actividad comercial de venta de Papelería y elementos de oficina legalmente no tienen regulación de precio, por ello, varía de acuerdo con la oferta, demanda y la calidad del comerciante/vendedor, de acuerdo si se trata de gran, mediano o pequeño distribuidor o fabricante.

Para el análisis de la demanda, teniendo en cuenta la necesidad de la entidad, se tendrán en cuenta los contratos (consumos) celebrados con anterioridad y cotizaciones, debido a la necesidad de la adquisición de los bienes, los cuales serán adquiridos, por el valor estimado, mediante un Proceso de Selección de mínima cuantía.

ARTICULO DE OFICINA RUBRO 003 $17.695.583	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
LAPIZ DE MINA BLANDA HB	1	CAJA X 12 UNIDADES
PUNTA FINA, TIENE TINTA ULTRA SUAVE QUE AYUDA A TENER LINEAS FLUIDAS DE ESCRITURA X 12	10	UNIDAD
RESMA OFICIO	5	CAJAS X 10
RESMA CARTA	10	CAJAS X 10
REFORZADOR ADHESIVO	5	PAQUETES
SOBRE DE MANILA CARTA X 100	2	PAQUETES
SOBRE DE MANILA OFICIO X 100	3	PAQUETES
SERVILLETAS PARA CAFETERIA DOBLADAS EN 4 X 100	20	PAQUETE X 100
CARPETA DOS TAPAS YUTE REFUERZO EN TELA COLETA	200	UNIDADES
ROLLOS STICKERS IMP TERMICA 3.3 CM X 2000 TIKETS	4	UNIDADES
CREMA VISCOSA DE COLOR VERDE, CON PODER DETERGENTE Y ARRANCA GRASA; ESTA REFORZADA CON HUMECTANTES QUE PROTEGEN SUS MANOS Y CONSERVA INTACTA SU PIEL	20	1000cc

PERFECTO PARA LA LIMPIEZA DE DIFERENTES UTENSILIOS DE COCINA, COMO OLLAS Y SARTENES, SUPERFICIES DE ALUMINIO O ACERO INOXIDABLE. BRILLA Y LIMPIA PROFUNDAMENTE LA SUCIEDAD, CON UNA MAYOR ABSORCIÓN Y CANTIDAD DE ESPUMA, ADEMÁS NO DEJA MARCAS NI RAYONES, REMOVIENDO LA SUCIEDAD DE MANERA EFECTIVA.	2	PAQUETES X 10 UNIDADES
ROLLOS DE PAPEL HIGIENICO JUMBO X 4, ALTO TRAFICO, VIENE EN ROLLOS X 250 METROS COLOR BLANCO	12	CAJA X 4 UNIDADES
ROLLOS DE TOALLA DE MANO X 100X6 CELULOSA 100% TAMAÑO HOJA 20X22cm, CANTIDAD DE HOJA 454 TRAFICO ALTO, TRIPLE HOJA 73, COLOR NATURAL PARA DISPENSADOR	5	CAJA X 6 UNIDADES
BOLSA PARA BASURA INDUSTRIAL GRANDE COLOR NEGRO 90X120	10	PAQUETE X 10 UNIDADES
REGLA DE 30 CMS FABRICADA CON MATERIALES DE ALTA CALIDAD. SU DISEÑO RESISTENTE Y LAS MARCIAS CLARAS FACILITAN UNA MEDICION EXACTA	20	UNIDADES
AMBIENTADOR EN AEROSOL CON FRAGANCIAS NATURALES QUE PERDURAN EN EL AMBIENTE. LIBERA LA MEDIDA IDEAL DE FRAGANCIA, PARA ACABAR CON MALOS OLORES Y MANTENER TUS ESPACIOS FRESCOS Y PERFUMADOS	50	UNIDADES
STICK NOTE PAD PEQUEÑO COLORES (NEON Surtido) x 100 UNIDADES	30	PAQUETES
GANCHOS LEGAJADORES PLASTICOS	PAQUETE X 30	PAQUETES
AZ	20	UNIDADES
MEMORIA USB DTSE9 16GB	15	UNIDADES
RESALTADOR DE CUERPO TRASLUCIDO Y REDONDO PARA UNA FONFORTABLE SUJECION. PUNTA CINCEL INDEFORMABLE PARA RESALTAR Y SUBRAYAR CON COLORES INTENSOS Y LUMINOSOS	5 CAJAS	10 UNIDADES
TIJERAS DE GRAN CALIDAD, FABRICADAS EN ACERO INOXIDABLE ASAS ERGONOMICAS AFILADO ESPECIAL PARA UN DESEMPEÑO CONFIABLE AUN CON PAPELES MAS GRUESOS COMO EL CARTON TAMAÑO 170MM	10	UNIDAD
KYOSERA ECOSYS M3655ION	3	UNIDAD
HP LASER JETPRO M203W	2	UNIDAD
HP LASER 408 dn	3	UNIDAD
JABON LIQUIDO PARA LAVADO DE MANOS, FRANGANCIA SURTIDA GALOS	6	GALON
CARNÉ CON DISEÑO PLASTIFICADO CON PORTADOR (INCLUIDO LA TOMA DE FOTOS DE LOS FUNCIONARIOS Y CONTRATISTAS)	65	UNIDAD
CAFETERIA RUBRO 002 $5.224.320	**CANTIDAD**	**UNIDAD DE MEDIDA**
AZUCAR REFINADA GRANULADA EN BOLSA DE POLIETILENO X LIBRA	4	PACA X 50 LIBRAS
CAFÉ LIBRA MOLIDO Y TOSTADO CON CAFEINA X LIBRA	2	PACA X 50 LIBRAS
AROMATICA VARIOS SABORES MANZANILLA, HIERBABUENA, CIDRON, Y FRUTOS ROJOS	30	CAJA X 20 UNIDADES
BOTELLON AGUA	48	UNIDAD
ARTICULO DE OFICINA RUBRO 004 $80.097	**CANTIDAD**	**UNIDAD DE MEDIDA**
BISTURY	2	UNIDADES
PERFORADORA DE PAPEL	5	UNIDADES

NOTA ACLARATORIA: El valor de las ofertas no podrá superar el valor asignado a cada rubro, como se describirá a continuación

ARTICULO DE OFICINA RUBRO 003 ($17.695.583)

CAFETERIA RUBRO 002 ($5.224.320)
ARTICULO DE OFICINA RUBRO 004 ($80.097)

Lo anterior, de acuerdo con la ficha técnica y CDP.

7. ANALISIS DEL RIESGO Y FORMA DE MITIGACIÓN- ESTIMACION, TIPIFICACION Y ASIGNACION DE RIESGOS POSIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONOMICO DEL CONTRATO.

Que teniendo en cuenta la expedición del Decreto 1082 de 2015, el riesgo “es un evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del Proceso de Contratación o en la ejecución de un Contrato”.

Los artículos 2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.1.1.1.6.3 del citado Decreto establecen la obligación para las entidades estatales de realizar, durante la etapa de planeación, el análisis de riesgo, por lo cual la entidad presenta la matriz de riesgos del presente proceso contractual.

La matriz de riesgos establecida tiene en cuenta los lineamientos dados en el “Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación”, y que busca proteger a las entidades públicas de los eventos en el proceso de contratación, buscando reducir la probabilidad de ocurrencia del evento y de su impacto en el proceso de contratación.

Teniendo en cuenta lo anterior, a continuación, en documento anexo se presenta la matriz de riesgos, que cual hace parte integral del presente proceso, dentro de la cual se establecen los riesgos precontractuales, contractuales y post contractuales del presente proceso.

Se anexa Matriz de Riesgos.

7.1. ANALISIS QUE SUSTENTAN LA EXIGENCIA DE LOS MECANISMOS DE COBERTURA

En atención a lo estipulado en el Art. 7 Ley 1150 de 2007 Los contratistas prestaran garantía única para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del Contrato.

Las garantías consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, en garantías bancarias y en general, en los demás mecanismos de cobertura del riesgo autorizados por el reglamento para el efecto. Tratándose de pólizas, las mismas no expirarán por falta de pago de la prima o por revocatoria unilaterales. El contratista deberá constituir garantía única que ampare:

CRITERIO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	10% del valor del contrato	Igual a la del contrato y 4 meses más
CALIDAD DE LOS BIENES	10% del valor del contrato	Igual a la del contrato y 4 meses más

8. CRITERIOS DIFERENCIALES DECRETO 1860 DE 2021.

De conformidad con el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, el cual adiciono el artículo 2.2.1.2.4.2.15 y 2.2.1.2.4.2.18 al Decreto 1082 de 2015, entre otros y que determinó los “Criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas” y “los Criterios diferenciales para Mipymes en el sistema de compras públicas”, respectivamente, la Contraloría Municipal de Yumbo, procede a establecer los siguientes criterios diferenciales para la participación en el presente proceso de selección de mínima cuantía SMC-CMY-002-2024 de emprendimientos y empresas de mujeres y de Mipymes.

De acuerdo con el análisis del sector realizado y el estudio de la oferta de servicios requeridos para el contrato se considera viable para el presente proceso establecer requisitos diferenciales para incentivar y beneficiar a los emprendimientos y empresas de mujeres y a las MiPymes que deseen participar en el presente proceso, se establecerá como requisito diferencial que el número de contratos para acreditar la experiencia sea máximo tres (03) contratos y cuyo valor

sumado sea igual o superior al cien por ciento (100%) del valor del presupuesto destinado para el contrato en mención expresado en SMMLV.

Los proponentes que accedan a este beneficio deberán aportar, junto con su propuesta, los documentos que acreditan su condición de MiPymes o de emprendimientos y empresas de mujeres de conformidad con los criterios de clasificación empresarial son los definidos en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, o la norma que lo modifique, derogue o sustituya deberán aportar el anexo No. 4 y 4.1. Para el caso de proponentes plurales se podrá acceder a este beneficio siempre y cuando al menos uno de los integrantes ostente alguna de las anteriores condiciones y tenga una participación como mínimo del 10 %, el cual deberá aportar en cualquiera de los casos los documentos que acrediten su condición. Y para el caso de emprendimientos y empresas de mujeres deberán registrar la información en los anexos No. 7 y 7.1.

NOTA: En caso de que la invitación o los estudios previos expresamente solicite la presentación de certificaciones, no se aceptarán auto certificaciones. Las certificaciones sobre la experiencia del proponente deben ser suscritas por el representante legal o la persona autorizada para el efecto, de la empresa o entidad a la que se le prestó los bienes y/o servicios.

El anterior criterio diferencial establecido, son de conformidad con la autonomía que otorga el artículo 2.2.1.2.4.2.15, para establecer uno o varios, de estos criterios, sin que estos puedan perjudicar la correcta ejecución y objeto del contrato.

El anterior criterio diferencial establecido, son de conformidad con la autonomía que otorga el artículo 2.2.1.2.4.2.15, para establecer uno o varios, de estos criterios, sin que estos puedan perjudicar la correcta ejecución y objeto del contrato.

Con la aprobación de la fase de creación del proceso en el Secop II, se dará por firmado el presente documento de análisis del sector.

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó y Elaboró	Fernando Lenis Zamudio	Profesional Universitario	
Revisó	Mónica Muñoz Polanco	Directora Administrativa y Financiera	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			